

con las disposiciones vigentes sobre el particular.

El conocimiento adquirido por el Gobierno, de que las provincias no producirán por un tiempo suficiente para los gastos de su servicio de correos, determinado a disponer, por el artículo 12, del decreto número 149 de 1905, que cubra el producto de un mes no alcanza a cubrir los gastos respectivos, los Administradores Principales solicitan directamente del administrador General la suma necesaria para completar el pago de sus gastos.

Por la disposición que se cita, se dispone al mismo tiempo que los pagos del correo se harán por vía de anticipación, y en el artículo 20 del Decreto número 118 de 1904, originado del Ramo de Correos, se establece que tales pagos deben legalizarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Las disposiciones que se han citado, vienen a demostrar de una manera evidente la importancia que el Gobierno da al correo y su interés para que sea pagado sin demoras ni tropiezos; por lo cual este Despacho considera innecesario hacer una concesión especial en favor del memorialista toda vez que el Administrador Principal de Correos de David no puede apartarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos números 118 de 1904 y 149 de 1905 ya citados, y que por otra parte no hay razón para hacer una especialidad en favor de un solo Contratista, por lo cual,

SE RESUELVE:

Decir al señor V. E. Alvarado, como resultado de su escrito, que no es posible acceder a su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ABRAE.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 12.—Panamá, 19 de Febrero de 1907.

Mortimer Reed, reo del delito de Heridas, recluso en la cárcel del Circuito de Colón, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia profída el once de Noviembre de 1905, reformatoria de la dictada por el señor Juez 1.º del Circuito de Colón.

Como el peticionario acompaña a su solicitud los documentos que la ley exige para alcanzar dicha gracia, y la Corte Suprema de Justicia acordó su petición,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo rematado Mortimer Reed la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

REBAJA DE PENA.

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 16.—Panamá, Marzo 1.º de 1907.

Tomás Blake, reo rematado por el

delito de homicidio, a quien se le impuso una multa de \$1000,00 por la Corte de Justicia, dictada el 1.º de Mayo de 1906, a sufrir la pena de tres años de prisión, solicitó en su anterior documentación rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Del estudio de la aludida documentación se desprende, que el mencionado reo cumplió en la fecha, las dos terceras partes de la pena impuesta, y como a su petición acompañó los documentos con los cuales comprueba su ser acreedor a la gracia que la ley le otorga,

SE RESUELVE:

Relájase al reo rematado Thomas Blake, la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Juan Jiménez González, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á pintar interior y exteriormente los edificios donde funcionan la Escuela Normal de varones y la Escuela Normal de señoritas en esta ciudad, siendo de su cargo todo el material que se requiera al efecto.

Artículo 2.º El trabajo de pintura á que se refiere el artículo anterior se llevará á cabo en la forma siguiente:

Dos manos de pintura al aceite á toda la parte de madera de los edificios nombrados y dos manos de pintura de agua á la parte de mampostería ó concreto.

Artículo 3.º El Contratista se obliga á emplear materiales de muy buena calidad y al efecto deberá someterlo al examen del Ingeniero del Gobierno, antes de usarlos en el trabajo.

Artículo 4.º El Contratista dará principio á los trabajos inmediatamente después de aprobado este Contrato y los terminará el día primero de Abril próximo, á fin de que ambos edificios estén pintados en su totalidad cuando principien las tareas escolares.

Artículo 5.º El Gobierno pagará al Contratista como remuneración del trabajo á que este Contrato se refiere la suma de dos mil quinientos cincuenta balboas.

Dicha suma la recibirá el Contratista una vez que haya concluido la pintada de los dos edificios, y que el trabajo sea recibido por el Gobierno á su entera satisfacción.

Artículo 6.º Si el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno observare que hay parte ó parte de los edificios donde no se hayan dado las dos manos de pintura convenientes dará las órdenes del caso para que así suceda y el Contratista tendrá que conformarse con tal disposición y cumplirla sin objeción alguna.

Artículo 7.º Si el Contratista no llevare á cabo la pintada de los edificios de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y con todas las reglas del arte, el Gobierno podrá retenerle

la suma que á juicio del Ingeniero sea necesaria para la terminación completa y en debida forma del trabajo en cuestión.

Artículo 8.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por la cual se constituye responsable el señor Ernesto Bellino.

Artículo 9.º Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente Contrato en Panamá á los cinco días del mes de Marzo de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—Juan Jiménez González.—Ernesto Bellino.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Marzo de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 6.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Victor Vargas Gamallo, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á organizar en la República de Panamá un apiario modelo por el sistema de panares móviles, del cual es inventor. Al efecto, se encargará de la fabricación de las colmenas y demás aparatos necesarios, indicados en lista aparte á la Secretaría de Fomento.

Artículo 2.º El Contratista se obliga asimismo á traer de los Estados Unidos de Norte América, por cuenta del Gobierno de la República de Panamá, veinte abejas fecundadas, de pura raza italiana, las cuales serán entregadas al Gobierno; y enseñar luego durante un término de dos meses el cultivo y cuidado de las abejas en este país.

Artículo 3.º El Gobierno suministrará al Contratista los fondos necesarios para que fabrique las colmenas y demás aparatos indispensables para el cultivo de las abejas. El Contratista rendirá una cuenta detallada y comprobada de los gastos que se causen.

Artículo 4.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento cincuenta balboas mensuales, durante los dos meses que permanezca enseñando el cultivo y cuidado de las abejas en esta ciudad, así como los demás gastos extraordinarios que sea necesario hacer en desempeño de su cometido.

Artículo 5.º Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende el presente Contrato en Panamá á los 5 días del mes de Marzo de 1907.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Victor Vargas G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 5 de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PETICION

para el registro de las Marcas de Fábricas; números 45.445 y 47.930.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las Marcas de Fábrica, números 45.445 y 47.930 de propiedad de "The Antikamia Chemical Company" de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de las cuales la siguiente es una correcta descripción: La primera de estas marcas de fábrica, es decir la que se distingue con el número 45.445, consiste en las letras "AK", arregladas en forma de mono-

grama [asi A], impresas en tipo grueso sobre papel blanco, tinta negra, y se usa para unas pastillas medicinales denominadas "Pastillas Antikamia", ("Antikamia Tablets"), que se emplean para dolores y fiebre, para dolor de cabeza, neuralgia, menstruación penosa, reumatismo y enfermedades análogas. La marca de fábrica generalmente se exhibe en los envases que contienen los efectos, por medio de impresión en los receptáculos en donde se ponen las pastillas, por impresión sobre las cajas, cartones, paquetes ó otros receptáculos en que se venient as pastillas, y también por la impresión de la marca de fábrica sobre las pastillas mismas. La segunda, distinguida con el número 47.930, consiste en la palabra arbitraria "antikamia", impresa en tinta negra, letras mayúsculas, tipo grueso, las letras colocadas en línea horizontal, y se usa para un remedio para dolores de cabeza y fiebre, neuralgia, menstruación penosa, reumatismo y enfermedades análogas. Generalmente se exhibe en los paquetes que contienen los efectos, por medio de impresión sobre papel y pegándola sobre los paquetes ó un fajado cada paquete que contiene los efectos con papel sobre el cual ha sido impresa dicha marca de fábrica, ó exhibiéndola en un paquete en su parte ó estampándola ó acompañada con letra de molde. Acompaño los siguientes documentos, á saber:

(a). El poder que me ha sido conferido por los interesados;

(b). Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c). Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;

(d). Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

(e). Tres facsímiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Febrero 21 de 1907.

E. S. HUNBER.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 1.º de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días no se presentare reclamo alguno, se hará el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Vertical text on the right edge of the page, including "TIENDA", "ACTUAL", and other fragments.

Tribunal de Cuentas. (TERCERA PLAZA.)

AUTONUMERO 17 DE 1907. (DE 24 DE ENERO),

por el cual se glosa la cuenta de la Administracion de Hacienda de la Provincia de Los Santos...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Administracion de Hacienda de la Provincia de Los Santos...

2. Que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Capitulo 7...

3. Que de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia...

4. Que se ha descrito en el "Diario" bajo el numero 237...

5. Que cada legajo de comprobantes debe responder con el orden numerico de ellos...

6. Que la cuenta a que estan obligados a llevar los responsables...

7. Que en el "Diario" bajo el numero 237 se encuentra descrita una partida...

8. Que en la partida del "Diario" numero 248...

9. Que en el "Diario" bajo el numero 251...

se encuentra descrito el respectivo reconocimiento hecho a cargo del Tesoro...

SE RESUELVE:

Devuélvase a la Administracion de Hacienda de la Provincia de Los Santos la cuenta de que se ha hecho merito...

Cópiese, comuníquese y publíquese. El Contador de la 3.ª Plaza, en interinidad,

MANUEL M. MENDEZ. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTONUMERO 18 DE 1907. (DE 25 DE ENERO),

por el cual se glosan las cuentas de la Administracion de Hacienda de la Provincia de Los Santos...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Administracion de Hacienda de la Provincia de Los Santos...

1. Que para el arreglo, formacion y rendicion de las referidas cuentas...

2. Que dichas cuentas se encuentran anotado en los libros...

RESUELVE:

Devuélvase las cuentas a que el presente auto se refiere a la Administracion de Hacienda de la Provincia de Los Santos...

Cópiese, comuníquese y publíquese. El Contador de la 3.ª Plaza en interinidad,

MANUEL M. MENDEZ. El Secretario, M. A. Herrera A.

Provincia de Colon.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administracion Provincial de Hacienda...

En la ciudad de Colon, a los cinco dias del mes de Marzo de mil noventa y siete...

Por el libro "Diario" que lleva el señor C. Jero, se v o ó esto:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia anterior', 'Recibido en el mes', and 'Suma'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado por servicio publico de la pasada vigencia' and 'Existencia en caja'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Que se descomponen asi' and 'En vales por buenas cuentas'.

Se trajo a la vista el libro de "Movimiento de Especies Venadas" y no lo sigue lo siguiente:

Table with 4 columns: Description, 1st, 2nd, 3rd, 4th. Includes 'Papel sellado' and 'Existencia anterior'.

Table with 4 columns: Description, 1st, 2nd, 3rd, 4th. Includes 'Timbres nacionales' and 'Existencia anterior'.

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador de la Provincia, PABLO MELENDEZ.—El Administrador Provincial de Hacienda, JOSE J. FERNANDEZ.—El Cajero, MIGUEL DELA RAMBLA.—El Secretario interino de la Gobernacion, BRAUN TEJADA C.

EXTRACTO

de caja de la Administracion de Hacienda de Colon, en el mes de Febrero de 1907.

Existencia anterior... B. 29,623.52 1/2

INGRESOS.

Large table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Lo recaudado en el mes', 'Por contribucion comercial', 'Por impuesto a los licoreros', etc.

B. 148,677.58 1/2

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes 'Lo pagado por servicio público de 1906', 'Valor de las remesas hechas a la Tesorería General', etc.

Colón, Febrero 28 de 1907. El Cajero.

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón, en el mes de Febrero de 1907.

Libro número primero.

Número 5. Febrero 1º. Escritura número 11, por la cual se protocolizan unas diligencias creadas en el Juzgado Primero del Circuito, para obtener el título de una casa de propiedad del señor Rafael de la Espriella, construida en esta ciudad sobre el lote número 135.

Número 6. Febrero 16. Escritura número 12, por la cual el Gobierno de la República conviene en prorrogar al señor Romano Emiliani el contrato de arrendamiento de los lotes números 314, 346 y 352 por el término de cinco años, a razón de 150 balboas por cada uno de los lotes.

Número 7. Febrero 16. Escritura número 13, por la cual la señora Olivia Félix vende al señor Orondoste L. Martínez varios derechos de unas propiedades raíces, ubicadas en esta ciudad, sobre el lote número 16 por la suma de 70.

Número 8. Febrero 16. Escritura número 20, por la cual el señor O. L. Martínez vende al señor Hércules Alexander Melville la mitad de unos bienes de su propiedad, ubicados en esta ciudad, sobre el lote número 16, por la suma de 500 balboas, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor por la suma de 192 balboas.

Número 9. Febrero 23. Escritura número 7, por la cual el señor M. A. de León da en arrendamiento a los señores Isaac L. Toledoano y Luis F. Estenoz dos casas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad, sobre los lotes números 193 y 217, por el término de cinco años, a razón de \$80 oro mensuales.

Número 10. Febrero 23. Escritura número 73, por la cual la señora Dalila Harvey vende tres casas ubicadas en esta ciudad y una en Panamá, al señor Marcial Chemisard, por la suma de dos mil quinientos balboas.

Número 11. Febrero 23. Escritura número 22, por la cual el Gobierno de la República celebra con la señora Carmen Echeona Valiente, un contrato de arrendamiento del medio lote número 1233, por cinco años, a razón de 13 balboas mensuales.

Libro número segundo.

Número 8. Febrero 5. Escritura número 13, por la cual el señor Lucas J. Anastasio declara concedida la hipoteca que a su favor le otorgó el señor Way On Tsung Chan, según constó de la escritura de compraventa e hipoteca número sesenta y cuatro (64), de fecha 26 de Marzo de 1906.

Número 9. Febrero 7. Acta del matrimonio civil celebrado entre los señores Samuel Niles y Emilia Thomson en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito, a diez días de Octubre de mil novecientos seis.

Número 10. Febrero 11. Escritura número 167, por la cual los señores

J. Gabriel Duque, Frank Ulrich, M. A. de León, Isaac L. Toledoano, J. H. Stilson, Luis F. Estenoz, A. B. Monteverde, Pascal Canavaggio y J. Fidauque fundan una sociedad anónima en este domicilio denominada The Colon Plumbing Co., con un capital de cinco mil pesos oro americano (\$5000) ó sean diez mil pesos (\$10,000) plata panameña.

Número 11. Febrero 16. Escritura número 14, por la cual los señores Maximiliano A. Jasso y David A. Kuntz constituyen una sociedad regular colectiva de comercio bajo la razón social de Jasso & Kuntz.

Número 12. Febrero 23. Escritura número 7, por la cual el señor M. A. de León da en arrendamiento a los señores Isaac L. Toledoano y Luis F. Estenoz, dos casas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad, sobre los lotes números 193 y 217, por el término de cinco años a razón de \$80 oro mensuales.

Número 13. Febrero 23. Escritura número 17, por la cual se protocoliza el título sumario de la Hipoteca de cocos denominada "Los Marillos" de la señora Josefa Tull de Garay.

Número 14. Febrero 23. Escritura número 98, por la cual la señora Josefa Tull de Garay, confiere poder general a su hijo Anatólio J. Garay F.

Libro de anotación de hipotecas.

Número 3. Febrero 16. Escritura número 20, por la cual el señor Hércules Alexander Melville constituye hipoteca de una casa de su propiedad situada sobre el lote número 16 del plano de esta ciudad, según la Compañía del Ferrocarril de Panamá, al señor Orondoste L. Martínez, por la suma de 192 balboas.

Número 4. Febrero 16. Escritura número 12, por la cual el Gobierno de la República conviene en prorrogar al señor Romano Emiliani el contrato de arrendamiento de los lotes números 314, 346 y 352, por el término de cinco años, a razón de 150 balboas al año por cada uno de los lotes.

Número 5. Febrero 23. Escritura número 22, por la cual el Gobierno de la República celebra con la señorita Carmen Echeona Valiente, un contrato de arrendamiento del medio lote número 1233, por cinco años, a razón de 13 balboas anuales.

Instrumentos privados.

Número 5. Febrero 6. Por el cual el señor Albert J. Hart, da en venta a la señora Elvira Thompson una cabaña, una mala y un par de arneses, por la suma de trescientos cuarenta pesos, plata panameña.

Número 6. Febrero 11. Por el cual la señora Emma C. C. vende al señor Ashby H. Belhancourt, los muebles de una casa de su propiedad, por la suma de sesenta y cinco balboas.

Colón, Marzo 6 de 1907.

El Registrador.

J. de la C. Grimaldo.

Edictos.

EDICTO

El infrascripto Juez P. Municipal al pueblo en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del finado Manuel Ambulo se ha dictado un auto que en su parte condicente dice así:

Juzgado P. Municipal.—Panamá, Febrero veintisiete de mil novecientos siete.

Vistos:.....

Y por tanto, el Juez que suscribe, administrando justicia a nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador Municipal, declara abierta la sucesión de Manuel Ambulo, a quien se le hará entrega de los bienes. En consecuencia se ordena fijar e feto por treinta días, llamando a todos los que se crean con derecho a la herencia.

Ordénase a los que tengan testamento del finado que lo presenten en esta Despacho.

Esente por tres veces consecutivas en el periódico oficial, copia de la parte dispositiva de este auto.

Cópiese y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ U.

J. A. Cajal.

Secretario interino.

Para dar cumplimiento al auto que se dejó insertado, se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos siete, a las nueve de la mañana.

El Juez P. Municipal.

ANASTACIO RUIZ U.

J. A. Cajal.

Secretario interino.

3v-1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado primero del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del auto dictado el veintinueve de Octubre de mil novecientos seis, en las diligencias sobre nomenclación de Curador de las menores Estrella Marina y Consuelo Judith Bañez, se fijó este edicto emplazando a los que se crean con derecho a la guarda de las mencionadas menores, para que comparezcan a hacer valer dentro del término de cincuenta días.

Y para los efectos legales fijo el presente en lugar público de la Secretaría, a los dos de Noviembre de mil novecientos seis.

Ensebio Jacó A.

Secretario en propiedad.

3 v-2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Culebra.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Henry, para que comparezca a este despacho a ser notificado del auto de posesión que por el día de harto se ha dictado en esta causa, y a proveer a los medios de su defensa.

Remédase a los señores habidos públicos del orden público y del judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar y arrebatar como lo ordenan los artículos

1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La Dirección del su despacho es la siguiente: Oficina de la J. P. Municipal, C. de la J. P. Municipal, Panamá, de las 10 a las 12 de la mañana, de lunes a viernes, y de 2 a las 4 de la tarde, los días de Acahuana, Estados Unidos de Norte América, vecinos de Panamá, de veintiuno años de edad, soltero y protestante.

Dado en Penonomé, a dieciocho de Febrero de mil novecientos si.

El Juez.

JUAN P. JAEN MALTEZ.

El Secretario.

Eligio Ocaña F.

3v-1.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

No habiéndose reglamentado aún la ley de 1907, por la cual se crean varias becas en el exterior, no se recibirán en esta Secretaría peticiones al respecto, por extemporáneas.

Panamá, Enero 23 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. QUINTERO A.

AVISO.

Agua dulce, Noviembre 20 de 1906.

El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bienes vacantes una yegua mora y un potrillo rosillo como de seis meses de nacido que todavía amamanta la yegua. La yegua tiene esta marca de fuego AU y el potrillo está mostrenco.

Estas especies quedan depostadas en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre estas tenga, vencidos los cuales se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El denunciante,

R. Echeverría.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Se hace saber por el presente aviso, que el señor Buenaventura Guález ha denunciado en esta Alcaldía, como bien de dueño desconocido, un toro de color cenizo marcado a fuego así:

Y CN CN

Dicho animal queda depositado en poder del mismo denunciante.

Por lo expuesto, el interesado que se crea con derecho al mencionado animal, que lo haga valer dentro del término de treinta días, pasado el cual, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Chame, 25 de Enero de 1907.

El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario.

Ismael Antónillas,

Torre e Hijos.—Panamá.